Año de 1867. — Sábado 5 de Enero. — Número 3.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á **12 cuartos el pliego.**

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Cangas de Onis, de los cuales resulta:

Que en 24 de junio de 1861 se presentó en el referido Juzgado interdicto de recobrar á nombre de los vecinos de la parroquia de Argolibio, en el Concejo de Amieva, contra otros vecinos de Amieva y S. Roman, en el mismo Concejo, por haber entrado algunos ganados de estos á pastar en el monte llamado Cuengé de Valdespino, en el puerto de Baeno, que los de Argolibio decian ser de su propiedad:

Que durante la tramitacion del interdicto, se presentó esc... al ... ndar ... definitivamente la cuestion de propiedad, se abstuviesen los vecinos de encorralar, prender ni molestar los ganados ajenos, que traspasaran los límites de las parroquias y término de la Vega de Vermilo, subida de Valdespino y raso de Ventacuendi, pastando de mancomun los ganados de las cuatro parroquias, sin que ningun vecino embarazara el pasto con recursos y quejas, bajo la multa de 100 reales:

Que en vista de este acuerdo, y á instancia del Ayuntamiento, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, de conformidad con el Consejo provincial, fundándose en el art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845, en la Real órden de 17 de mayo de 1838 y en el Real decreto de 30 de noviembre de 1833:

Que sustanciado el incidente de competencia, y unida á los autos certificacion del acuerdo del Ayuntamiento de Amieva, el Juez se declaró competente para conocer del asunto en 16 de setiembre de 1861, apoyándose en que, segun la informacion testifical recibida, los pastos de que se trataba no eran comunes sino de los vecinos de la parroquia de Argolibio, y en que el interdicto era anterior a la providencia administrativa:

Que apela... ... instancia por parte de ... no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el Real decreto de 30 de noviembre de 1833, que en su artículo 5.° determina que interin se promulgue la ley mandada formar sobre acotamientos y cerramientos de heredades, no perjudique la nueva division territorial a los derechos de mancomunidad en pastos, riegos y otros aprovechamientos que los pueblos ó los particulares disfruten en los territorios contiguos á los suyos:

Vista la Real órden de 17 de mayo de 1838, que en su 3.ª disposicion previene que el Ayuntamiento de cualquier pueblo, que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal se le reserve su derecho de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun, hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Visto el art. 61 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual, cuando un Juez o Tribunal de primera instancia dicte el auto motivado declarándose competente ó incompetente, si las partes ó el Ministerio fiscal apelaren de él, se sustanciará el artículo en su segunda instancia con los mismos términos y por los ... la prime... pone fin al interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria, para el efecto de impedir que se provoque cuestion de competencia, pues se limita al amparo del estado posesorio sin hacer declaracion alguna de derechos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

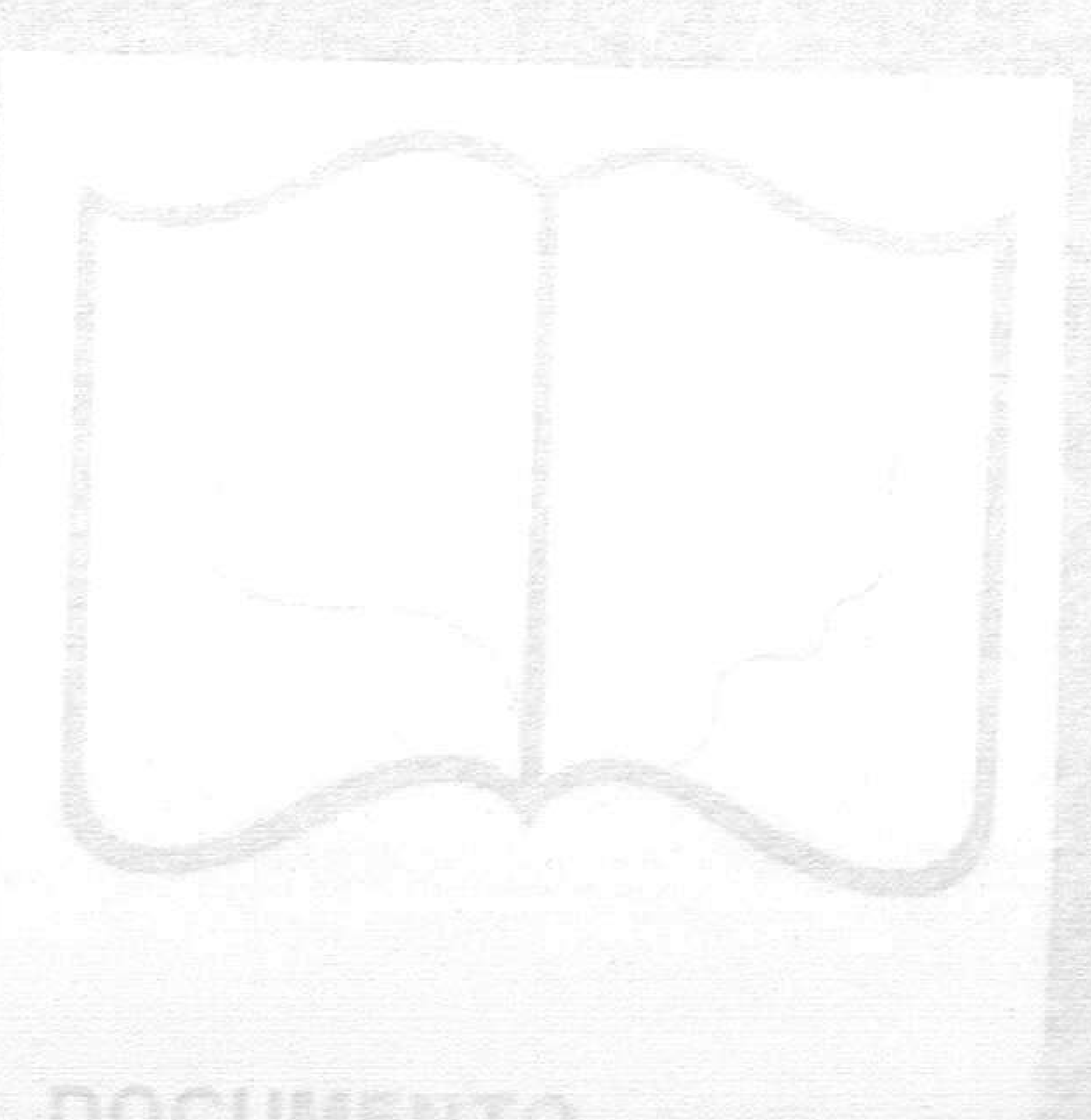
Dado en Palacio á 25 de noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta de 1.° de diciembre último.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que con fechas 8 y 12 de octubre último han dirijido á este Ministerio la casa Serra é hijo, del comercio de Barcelona, y D. Antonio Urigüen, del de Bilbao, solicitando que los cargamentos de cacao Guayaquil que desde el punto productor conducen respectivamente para Barcelona y Santander dos buques ex-



la República del Ecuador, y el comercio, se encuentra imposibilitado de hacer venir directamente en bandera nacional y doblando el Cabo de Hornos cargamentos de cacao Guayaquil, lo cual les infiere perjuicios de alguna entidad.

Considerando que de los datos reunidos para la mayor ilustracion del asunto de que se trata resulta que si bien las principales plazas comerciales del reino no cuentan con excesivas existencias de cacao Guayaquil, se hallan sin embargo, surtidas de las cantidades que ordinariamente necesita el consumo; y que comparadas las importaciones de este fruto en los diez primeros meses del año último con las de igual periodo en el corriente, aparece á favor de este una diferencia notable que se eleva á 1.412.108 kilógramos, cuyos datos demuestran la poca influencia que hasta el presente ha tenido la guerra del Pacífico en lo relativo á las importaciones del indicado fruto:

Considerando que la bonificacion de dos quintos en los derechos del cacao Guayaquil que, segun la regla 13 del arancel tiene efecto cuando los buques nacionales traen dicho cacao de puntos situados al Oeste del Cabo de Hornos, no es un derecho arancelario propiamente dicho, sino una prima ó beneficio que exclusivamente se concede á la marina mercante del País con el fin de alentarla á largas expediciones, por cuyo motivo es improcedente la aplicacion de dicha regla y su beneficio á otros buques que no sean los nacionales:

Considerando que ni la legislacion vigente lo autoriza, ni parece equitativo se procure fomentar el largo curso de las expediciones de buques extranjeros con las mismas preeminencias concedidas para solo la marina nacional, mayormente cuando todo beneficio que se concediera á la extranjera había de redundar en perjuicio de nuestra navegacion y comercio, por cuanto los buques nacionales tienen abiertos otros mercados en América para tomar el cacao Guayaquil fuera de aquellos que pertenecen á las Repúblicas con quienes España está en guerra:

Considerando que si bien la guerra del Pacífico impide que la marina mercante nacional tome el cacao [illegible]

da l con lo propuesto por V. E., se ha dignado desestimar por improcedentes y contrarias á lo establecido en la legislacion vigente las instancias de los reclamantes, disponiendo al propio tiempo que con el fin de evitar nuevas peticiones, así como las dudas que puedan surgir en las Aduanas acerca de los derechos exigibles segun la procedencia y bandera conductora del mencionado fruto, se declare que el cacao Guayaquil procedente en bandera extranjera de puntos situados al Oeste del Cabo de Hornos no tiene bonificacion alguna, y debe satisfacer iguales derechos que los que procedan del Este del mismo Cabo, ó sean los establecidos en la partida 91 del arancel para las importaciones en buques extranjeros.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1866.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de impuestos indirectos.

(Gaceta de 29 de diciembre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 4.°

Seccion de Fomento.

Se anuncia la recepcion definitiva de las obras de la carretera de tercer órden de la Puebla de Brollon á Orense por Monforte y parte comprendida en esta provincia.

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de la carretera de tercer órden de la Puebla del Brollon á Orense por Monforte y parte comprendida en esta provincia, ejecutadas por el contratista Don Manuel Mendez Vazquez, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que dentro del improrogable término de veinte dias, puedan acudir ante este Gobierno en reclamacion de daños y perjuicios contra el referido contratista los propietarios [illegible]

se [illegible] nómina, reclamando se les indemnicen por la empresa constructora de la via-férrea de esta capital al puerto de Vigo los daños y perjuicios causados en sus fincas con motivo de la ejecucion de las obras, he dispuesto su insercion en este Boletin, á fin de que los incluidos en la misma se presenten el dia 10 del actual y hora de doce de su mañana en la casa Ayuntamiento de Canedo, en donde se personará un comisionado de la empresa para proceder al nombramiento de perito ó peritos para la tasa de los daños con arreglo á la legislacion vigente, debiendo suscribir cada individuo su conformidad con el electo, y en caso de no saber escribir, hacerlo otro á su ruego; en la inteligencia de que si algun propietario no se presentase para la expresada eleccion, ú omitiese designarlo, se le considerará conformado con el de la empresa, segun lo prefija el segundo periodo del art. 7.° del Reglamento de 27 de julio de 1853 para la ejecucion de la ley de 17 de julio de 1856.

Orense enero 4 de 1867.

El Gobernador,

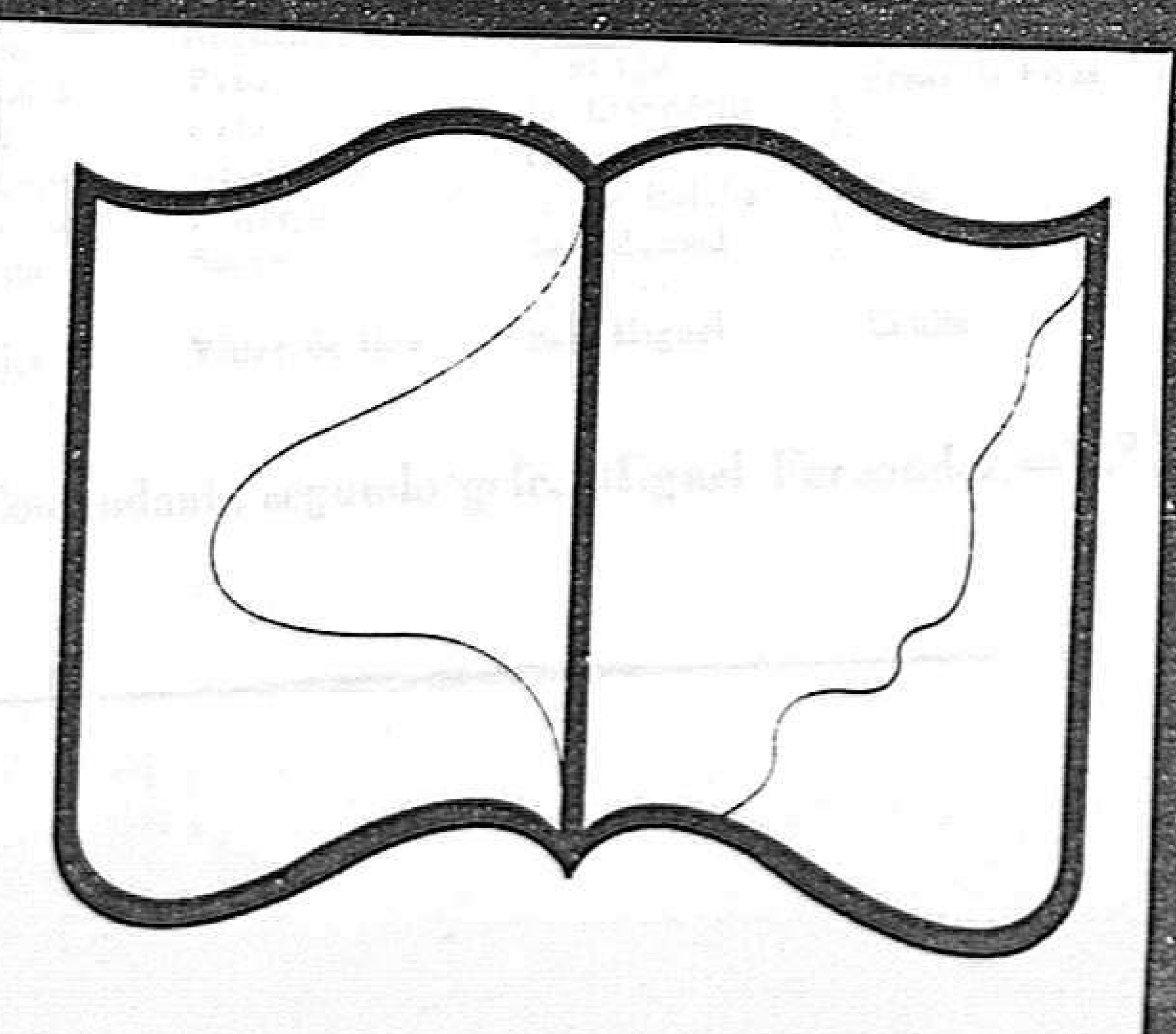
Lucas G. de Quiñones.

Nómina que se cita.

AYUNTAMIENTO DE CANEDO.

Nombres.—Vecindad.

José Nóvoa, lugar de Casar de Mato.
Manuel Barje, id.
Jacinto Alvarez, id.
Manuel Varquez, id.
Antonio Gonzalez, id.
José Gonzalez, id.
José Vazquez, id.
Benito Varela, id.
Camilo Gonzalez, id.
Ramon Gonzalez, id.
Benito de Nóvoa, id.
Benito Gonzalez, lugar de San Estéban [illegible]
Antonio Neira, id.
Miguel Bóveda, id.
Anselmo Gonzalez, id.
Francisco Alvarez, id.
Rosa Rodriguez, id.
Benito Fernandez, id.
Manuel Fernandez, id.
Jacinto Alvarez, id.
José Gonzalez (a) Hariolo, id.
Rosa Blanco, id.
Ramon Pulido, id.
Manuel Gonzalez, id.
José Lopez, id.
Antonio Conde, id.
Eduardo Estevez, id.
Benito Lopez, id.
José Fernandez, id.
Catalina Fidalgo, id.
Manuela da Lama Garcia, id.
Dominga Rodriguez, id.
Valentin Fernandez, id.
Ramon Lopez, id.
Juan Blanco, id.
Ramon Vazquez, id.
José Diaz, id.
Evaristo del Rio, lugar de Barreiro, parroquia de Untes.
Bernardo Rodriguez, id.
Juan Gonzalez, id.
Francisco Gonzalez, id.
Agustin Mosquera, id.
Antonio Rodriguez, id.
Ramon Diaz, id.
Rosendo del Rio, id.
Tomás Fernandez Santo, lugar de San Estéban de Untes.
Ramon Fernandez, id.
Severino Gomez, id.
Damian Gomez, id.
Santiago Diaz, id.
Gregorio Lopez, id.
Serafin Lopez, id.
Apolinar Gonzalez, id.
Damian Gonzalez, id.
Juana Gonzalez, id.
Miguel Pernas, San Miguel de Canedo.
Manuel Montes, lugar de las Caldas.
Javier Gonzalez, id.
Carlota Gonzalez, id.
Roque Pulido, id.
Juan Losada, Castedon y Reza Vella.
Ignacio Gonzalez, id.
Tomas Camoeiras, id.
[illegible] Gomez, id.



Circular número 6.°

Se anuncia la subasta de las obras del puente Veiga y ponton de Pazos en el camino vecinal de Celanova á Ginzo.

En virtud de haber sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para la construccion de un puente sobre el rio Veiga y un ponton sobre el arroyo de Pazos, en el camino de Celanova á Ginzo, he acordado adjudicar en pública subasta la ejecucion de las citadas obras, bajo el tipo de 1.757 escudos 900 milesimas.

El repetido acto tendrá lugar en mi despacho el dia 4 de febrero próximo á las doce de su mañana, observándose los trámites y formalidades prevenidas por la Real Instruccion de 18 de marzo de 1852 y demas disposiciones vigentes.

El presupuesto, planos y pliegos de condiciones, de que queda hecho mérito, se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitacion.

No se admitirán proposiciones que escedan de dicho tipo, y se presentarán en pliegos cerrados, redactadas con arreglo al siguiente modelo, á las que se unirá el talon de resguardo que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de dicho tipo.

Orense 3 de enero de 1867.

El Gobernador,

Lucas Garcia de Quiñones.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia número..... y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente sobre el rio Veiga y un ponton sobre el arroyo de Pazos, en el camino vecinal de Celanova á Ginzo, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra y no en guarismo).

(Fecha y firma).

BATALLON PROVINCIAL DE ORENSE NUM. 15.

Relacion de los quintos del reemplazo de 1865 que son llamados para servir en el ejército activo.

	NOMBRES.	Padre.	Madre.	Pueblos.	Parroquias.	Ayuntamientos.	Partidos judiciales.	
1.ª	Francisco Camba Sequeiros	Jacinto	Josefa	Granja	Sta. Euf.ª Centro	Orense	Orense.	
	Javier Selas Pateiro	Ramon	Manuela	Bentraces	San Salvador	Barbadanes	Idem.	
	Pastor Penedo Forneiro	Manuel	Rosa	Barbadanes	San Juan			
	Vicente Bande Martinez	José	Benita	Mugares	Mugares	Toen	Idem.	
	Julian Dominguez Grande	Pedro	Benita	Prado	Soutopenedo	San Ciprian	Idem.	
	José Santás Outeiriño	Joaquin	Rosa	Petada	San Jorge	Taboadela	Allariz	
	Manuel Conde Feijó	Juan	Josefa	Pazos	Soutomayor			
2.ª	José Fermoso Perez	Francisco	Rosa	Outeiro	Santa Marta	Pereiro de Aguiar	Orense	
	Aurentino Cardero Fernandez	Antonio	Josefa	Chaudarcas	San Ciprian			
	Juan Areeo y Mira	José	Benita	Rio	Melias Sta. Maria			
	Genaro Rodriguez Vazquez	Juan	Josefa	Prigigueiro	San Salvador			
	Benito Tumbeiro Gonzalez	Leandro	Manuela	Gueral	San Martin	Peroja	Idem.	
3.ª	Benito Alvarez Gonzalez	Ramon	Sabina	Outeiro	Sta. Maria	Amoeiro	Idem.	
	Francisco Paradela Nóvoa	José	Agustina	Codeceda	Cornoces			
	Antonio Caramés Vazquez	Ramon	Gregoria	Pobanza	Santiago Parada			
	José Araujo Abellás	Clemente	Bibiana	Pazos	San Juan			
	Manuel do Rego Rodriguez	Ramon	Ramona	Tamallancos	Tamallancos	Villamarin	Idem.	Se halla con licencia en Pontevedra.
	Francisco Mosquera Suarez	José	Eufemia	Idem	Idem			
	Miguel Perez Rego	Pedro	Felipa	Idem	Idem			
4.ª	Vicente Formigo Blanco	Benito	Maria	Folgoso	Santa Maria	Esgos	Allariz.	
	Angel de Prol Gonzalez	Juan Manuel	Josefa	Bóveda	Idem	Villar de Barrio		
	Bernardino Perez Diaz	Manuel	Maria	Baños	San Salvador	Baños de Molgas		
	Juan Parente Lopéz	Antonio	Juana	Coucieiro	Santiago	Maceda		
	Antonio Masid y Lorenzo	José	Lucia	Atea	San Lorenzo	Paderne		
	Diego Vilarchao Carballo	Antonio	Juana	Figueiredo	San Pedro			
5.ª	José Rodriguez Outumuro	Gregorio	Manuela	Merca	Merca	Merca	Celanova	
	Emeterio Pärto Lopez	Ramon	Dolores	Junq.ª de Ambia	Junq.ª de Ambia	Junq.ª de Ambia	Allariz.	
	Ignacio Rodriguez	Desconocido	Desconocida	Rairiz	Rairiz	Rairiz de Veiga	Ginzo.	
6.ª	Manuel Perez Gonzalez	José	Rosa	Aldea de Souto	San Ciprian	Padrenda	Bande.	
	Javier Rodriguez Vazquez	Manuel	Maria	Remoiño	San Salvador	Arnoya	Ribadavia.	
	Ramon Gonzalez Alvarez	Ramon	Carmen	San Salvador	Idem	Castrelo de Miño	Idem.	
7.ª	Rosendo Fernandez Dorado	Vicente	Agustina	Outeiro	Idem	Verea	Bande.	
	José Fernandez Gonzalez	Domingo	Rosa	Barreiro	Santa Maria			
	Agustin Fidalgo Farise	José	Maria	Nogueiras	San Pedro			
	Francisco Mendez Vazquez	Ramon	Manuela	Pazo	Santiago	Freás de Eiras	Celanova	
	Bernardo Rodriguez Cortés	José	Rosa	Pazo	id. Casardeita			
	Victorio Gonzalez del Rio	Miguel	Joaquina	Raposeiras	Ordes	Bola		
	José Torres Feijó	Baltasar	Francisca	Requejo	Santa Eulalia			
	José Fernandez Dorado	Bernardo	Benita	Sorga	San Mamed			
8.ª	Manuel Rodriguez Prado	Julian	Benita	Villar de Rey	San Miguel	Cenlle		

Orense 31 de diciembre de 1866.=El Comandante segundo gefe, Miguel Fernandez.=V.° B.° El primer gefe, de Rivera y Vazquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Enrique Trompeta, Ingeniero segundo de Caminos, Canales y Puertos y Juez delegado para la instruccion del expediente que por esta oficina de Obras públicas se sigue contra el ex-pagador D. Rafael Teijeiro.

Hago saber: que en el expediente de reintegro que se sigue por esta Dependencia para indemnizar al Estado de doce mil seiscientos ochenta y nueve escudos noventa y ocho milésimas de que resulta deudor el ex-pagador de Obras públicas Don Rafael Teijeiro, por providencia de este dia he acordado proceder á la venta en pública subasta de un caballo embargado al citado deudor de color negro, edad cerrado, talla siete cuartas, entero y armiñado del pie izquierdo, apreciado su valor por el profesor Veterinario D. José Benito Gonzalez en la cantidad de 80 escudos, por la que se saca á subasta; la cual tendrá lugar el dia 12 del próximo enero á las doce de su mañana en la puerta principal del Gobierno civil de esta provincia. Y para que sea notoria su venta, en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes y Reglamento vigentes, expido el presente en Orense á 27 de diciembre de 1866.—Enrique Trompeta.—Por su mandado, José Boado Sanchez, secretario.

Don Andres Diaz Garcia, Subteniente de la 7.ª compañía del Batallon provincial de Orense núm. 15, y Juez Fiscal.

Hallándome sumariando por el delito de primera desercion al quinto del reemplazo de 1866, pendiente de observacion en el cuartel de San Francisco de esta ciudad de Orense, Andres Reinoso Rodriguez, hijo de Isidro y de Josefa, natural de Madarnás, parroquia de Santo Tomás en el ayuntamiento del Carballino, y no habiéndose presentado en el citado cuartel de San Francisco á responder á los cargos que le resultan sin embargo de haber sido llamado por edictos que se fijaron por segunda vez en los parages mas públicos de esta capital y Boletines oficiales de las cuatro provincias del distrito, por el presente tercer y último edicto le llamo, cito y emplazo para que en el improrogable término de diez dias á contar desde esta fe[illegible] se presente el [illegible] dicho ob- [illegible] o hiciere [illegible] a, y en [illegible]

[illegible] cia que dice así:—«En la audiencia del juzgado de paz de la Peroja á 24 de diciembre de 1866, el Sr. D. José Maria Gallego Otero, juez del mismo, habiendo visto el juicio verbal celebrado á instancia de Don José Carid, vecino de Valdomar, parroquia de Beacán en este distrito, contra Antonio Quintela (a) Calahorras vecino de San Lorenzo de Temes, alcaldía de Carballedo, partido de Chantada, en reclamacion de 100 rs. procedentes de empréstito é intereses vencidos:

Resultando que el demandado no compareció á pesar de haber sido citado, ni hizo constar causa justa que se lo impidiese, y por el demandante Carid se pidió la celebracion del juicio en su rebeldía sin volverle citar ni emplazar, y que se le recibiese la justificacion para acreditar la legitimidad de su crédito:

Resultando que presentó una obligacion simple otorgada por el Antonio Quintela en 1.º de diciembre de 1860, en que consta recibió este 57 rs. con 2 cada mes de interes, y que si bien dicho principal é intereses exceden de los 100 reales reclamados, ya se los tenia satisfechos:

Resultando que por los testigos Don Cayetano de Castro y Juan Gonzalez de dicho Beacán, le probó competentemente la veracidad de la obligacion aducida:

Considerando que el demandante acreditó suficientemente su reclamacion, y que la no presentacion del demandado induce á una mala fé, dicho señor por antemí secretario, dijo:

Que debia condenar y condena al Antonio Quintela (a) Cala horras al pago de los 100 rs. reclamados con las costas, y en su consecuencia se notifiquen por su rebeldía las notificaciones que haya lugar en los estrados de esta audiencia segun lo previene el art. 1181 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin olvidarse de lo que dispone el 1190 de la misma, de que yo el Secretario certifico.—José Maria Gallego Otero.—Elias Suarez, Secretario.»

Así resulta y á fin de que tenga efecto la insercion en el Boletin oficial de la provincia, segun lo prevenido en dicha ley, expido el presente que firmo y sello segun se reconoce, prévio el V.º B.º del señor juez. Peroja diciembre 24 de 1866.—Elias Suarez, secretario.—V.º B.º—José Maria Gallego Otero.

Don Benigno Borraja, juez de primera instancia de la villa de Verin y su partido.

Hago público: que D. Gregorio Barreira, elector inscripto para Diputados á Córtes en esta Seccion, recurrió en solicitud á este juzgado acompañando la debida justificacion documental de que fue[illegible] [illegible]n incluidos en las listas electorales [illegible] Seccion de Verin D. José Sal[illegible]la, vecino de Laza, y D. José [illegible] de Santeliño das Areas, por [illegible]yentes en la contribucion territorial de la cuota de veinte escudos. Atendida la solicitud, se acordó su publicacion conforme á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley electoral de 18 de julio de 1865, para lo cual se formaron los correspondientes edictos, siendo uno de ellos el presente para los efectos que aquella previene.

Dado en Verin á 21 de diciembre de 1866.—Benigno Borraja.—D. S. M., Blas Villarino.

D. Antonio Painceira, ayudante militar de Marina de Padron, provincia de Villagarcia.

Hago saber á Ramon Louro Rivera, natural y vecino de S. Miguel de Valga, de treinta y seis años de edad, que en causa pendiente antemí contra él y otros sobre lesiones á su convecino José Romay, se proveyó tomarle confesion con cargos, y como no se presentase al efecto, cito, llamo y emplazo al sobredicho para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado con el expresado objeto, y más que procedente sea; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Padron á 25 de diciembre de 1866.—Antonio Painceira.—Por su mandado, José Maria Batalla de S. Miguel.

Don Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, juez de primera instancia de Orense y su partido.

Por el presente se hace notorio, cita y emplaza á Gregorio Gonzalez, casado, de oficio cordelero, como padre de Custodio, vecino de San Estéban de Rivas del Sil, para que queriendo mostrarse parte y decir de su derecho en la causa criminal pendiente en este juzgado por la escribanía del autorizante contra Don José Rodriguez Vega, Teniente alcalde de Nogueira de Ramuin, por intento de estafa y exaccion indebida de una vaca, lo verifique dentro de treinta dias siguientes al de la fecha de su insercion en los Boletines oficiales de la provincia, por sí, ó por medio de procurador del juzgado habilitado del suficiente poder; y en el caso de apartarse, lo haga ratificándose; con apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo, le pararán el perjuicio que haya lugar las diligencias que se practiquen sin mas citacion ni emplazamiento que el presente, pues así lo ha acordado en providencia de 24 del corriente.

Dado en Orense á 27 de diciembre de 1866.—Antonio Gonzalez Alban.—Por mandado de S. S., Santos de la Torre.

Don Servando Fernandez Victorio, juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago saber que en este juzgado se halla procesada criminalmente Celestina Enriquez y Ferreiro, natural de San Pedro de Moreiras, ayuntamiento de Toén en el partido de Orense, por hurto de una colcha el 14 del actual, dia en que se celebró féria en esta villa, á la cual se le ocuparon un costal de estopa blanco y un mandil de lana negro, cuya procedencia se ignora; y en su consecuencia se anuncia por medio del presente para que la persona ó personas que se crean con derecho á aquellas prendas, comparezcan á exponerlo ante este juzgado dentro del término de nueve dias siguientes al de esta insercion.

Dado en Ginzo de Limia á 28 de diciembre de 1866.—Servando F. Victorio.—De órden del señor juez, Camilo Carballo.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.

